



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 22 de septiembre de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular con el último memorial enviado por el señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo singular No. 2020-00037-00 |
| Demandante: | José Nemecio Cardona Marín           |
| Demandado:  | Jhon Fredy Moreno Berrio             |
| Decisión:   | No admite notificación al demandado  |
| Auto:       | Interlocutorio civil                 |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, veinticuatro (24) de septiembre del  
año dos mil veinte (2020).

Se dirige ante este Despacho el abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, en ejercicio del poder que le otorga la parte demandante para manifestar que allega citación personal al demandado JHON FREDY MORENO BERRIO, con la cual dice haberle enviado copia de la demanda y sus anexos, no explica porque medio le envió tales documentos ni aporta comprobante de ello.

En auto de mandamiento de pago del 3 de agosto del presente año en su numeral tercero de la parte resolutive se ordenó realizar notificación personal de ese auto al demandado, o que la parte de cumplimiento con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, norma que dispone algunos requisitos que debe contener la demanda y dice en su parte final que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos, no se acredita el envío físico, pues de hacerlo por correo se debe aportar la certificación de la empresa y el cotejo con el sello de la misma de los anexos que se envían, según lo ordena el artículo 291 numeral 3 inciso 5°.

El artículo 8 del mismo Decreto ordena que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán

efectuarse con el envío de la providencia respectiva, esto es, para este caso, el auto de mandamiento de pago, cosa que no se ha cumplido por la parte demandante. Por lo tanto, al haberse hecho la citación de manera irregular, la misma no se aceptará y se ordenará a la parte demandante corrija las actuaciones dando cabal cumplimiento con las normas en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por JOSE NEMECIO CARDONA MARIN contra JHON FREDY MORENO BERRIO, no se admite la citación que hace el señor apoderado de la parte demandante, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante, dar cabal cumplimiento con lo dispuesto por las normas arriba citadas.

NOTIFÍQUESE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

**CERTIFICO:** Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

25 DE SEPTIEMBRE de 2020

---

DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO